



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 097/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA  
N° 0825-07-099 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
TATUMBLA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Diciembre 2007*



Tegucigalpa, MDC; 18 de junio, 2009  
Oficio N° 154/2009-DPC

Señor  
Eduardo Barrientos Salgado  
Contratista de la Alcaldía Municipal de Tatumbla  
Departamento de Francisco Morazán

Señor Barrientos:

Adjunto encontrará la Responsabilidad Civil N° 1/097/2007-DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil a su cargo por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40), más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0825-07-099, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Al señor Eduardo Barrientos se le pagó para que instalara un transformador y nunca funcionó y ya lleva dos años y el proyecto no funciona, fue inaugurado por la Municipalidad pasada, se le llamó al juzgado para que pagara pero aún no se ejecuta.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Comprobar si la administración municipal contrató los servicios del señor Eduardo Barrientos.
2. Verificar los procedimientos que la municipalidad utilizó para desarrollar el proyecto de electrificación.
3. Determinar los costos aprobados y ejecutados en el desarrollo del proyecto de electrificación.
4. Comprobar si el proyecto de electrificación está funcionando.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### PROYECTO DE ELECTRIFICACION EL NARANJO, ALDEA CUESTA GRANDE DE TATUMBLA, FRANCISCO MORAZAN NO HA SIDO FINALIZADO.

De conformidad a la investigación especial realizada en la Alcaldía Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, al efectuar la verificación de la documentación presentada, se pudo establecer que según consta en Acta N° 23 de fecha 30 de noviembre de 2005, se aprobó el proyecto de ampliación del sistema eléctrico Naranjo Cuesta Grande, con un costo inicial de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). **(Ver Anexo 2)**

En fecha 1 de Diciembre de 2005, en sesión extraordinaria N° 26 de Corporación Municipal se acordó ampliar el presupuesto del proyecto de electrificación Naranjo Cuesta Grande en TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) **(Ver Anexo 3)**.

Mediante Acta N° 1 de fecha 6 de enero de 2006, se acordó en sesión extraordinaria, ampliar el costo del proyecto por CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.55,000.00). **(Ver Anexo 4)**

#### AMPLIACIONES AL PROYECTO

FECHA	CANTIDAD	CONCEPTO	N° DE ACTA
30/12/2005	50,000.00	Costo Inicial	Acta 23
01/12/2005	30,000.00	Ampliación	Acta 26
06/01/2006	55,000.00	Ampliación	Acta 1 Numeral 8
<b>TOTAL</b>	<b>L.135,000.00</b>		

Para la ejecución del proyecto de electrificación El Naranjo, Cuesta Grande, en fecha 21 de diciembre de 2005, el Alcalde Municipal, Profesor José Víctor Vásquez Barrientos, suscribió contrato privado de mano de obra con el señor Eduardo Barrientos Salgado, en el cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

1. El contrato en su cláusula **segunda** establece que los planos serán elaborados por la ingeniera Ligia Bulnes.
2. La cláusula **tercera** establece que el contratante suministrara los materiales y postes requeridos para la instalación así como entregarlos en el lugar del proyecto.
3. La cláusula **quinta** del contrato con el señor Barrientos establece una duración de quince (15) días a partir de la firma del contrato 21-12-05 y el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.250.00) por cada día de retraso.



4. La cláusula **séptima** costo de mano de obra de L65,000.00 Lempiras y la forma de pago 50% al inicio, 40% al finalizar un 10% al momento de realizar el acta de recepción por parte de la municipalidad y la aprobación de la ENEE, el contrato no cuenta con el monto total del proyecto solo refleja el costo de la mano de obra.

El proyecto no fue sometido al proceso de licitación privada, que por su monto lo requería.

La copia del contrato proporcionada por la administración de la Alcaldía no cuenta con las cláusulas 4, 6 y 9. **(Ver Anexo 5)**

Según la información tabulada en los archivos que constan en la Alcaldía con relación a los movimientos y gastos efectuados en el proyecto el Naranjo **(Ver Anexo 6)**, fueron los siguientes:

#### DETALLE DE GASTOS

Nº	ORDEN DE PAGO	FECHA	PAGO A	DESCRIPCION	TOTAL
1	1450	16/12/2005	Fernando Berlío	Pago por la elaboración de plano Topográfico bajo CP 24393	5,000.00
2	1496	22/12/2005	Eduardo Barrientos Salgado	Pago del 50% inicial de mano de obra	32,500.00
3	1506	23/12/2005	Eléctricos S.A. de CV	Compra de materiales eléctricos según facturas N° 220904, 220905, 220906, 220907, 220908, 220909, 220910, 220911, 220912 y 220913	105,644.37
4	28	12/01/2006	Jovanny Sierra	Pago por alquiler de grúa	10,200.00
5	426	18/04/2006	Juli Carolina Valladares	Pago por solicitud de recepción del proyecto	1,000.00
6	155	24/01/2006	Eduardo Barrientos Salgado	Pago del 50% restante	32,500.00
7	166	24/01/2006	Artes y Metales S de R L	Pago por elaboración de placas memoriales	6,300.00
<b>TOTAL</b>					<b>193,144.37</b>

Los planos y diseños según contrato suscrito serán elaborados por Ligia Bulnes pero la orden de pago se emitió a nombre de Fernando Barrientos, el recibo es por QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00) y la orden de pago por CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).

Es importante mencionar que según el Acta de Recepción del proyecto de electrificación el Naranjo Aldea Cuesta Grande, el Alcalde Municipal da por recibido a su entera satisfacción el proyecto, firmando, José Víctor Vásquez Barrientos, Alcalde Municipal; Eduardo Barrientos Salgado, Contratista; Cesar A Turcios y José Salvador Alvarado testigos, a los veinticuatro (24)



días del mes de enero de 2007, con veinte (20) días de retraso, y no se encontró solicitud de ampliación que justifique el atraso. **(Ver Anexo 7)**

### **TRANSFORMADOR DAÑADO POR NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA**

Mediante factura N° 220911 de fecha 23 de diciembre de 2005, la Alcaldía Municipal de Tumbura adquirió de la empresa Eléctricos S A de C V, un transformador de Aceite de 15.0 kva 34.5 120/240 VI, el que sería utilizado para el proyecto de electrificación El Naranjo, con un costo de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40) **(Ver Anexo 8)**

El transformador fue dañado, y según pruebas de Megger realizadas al transformador en el taller eléctrico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el primario del mismo se encuentra abierto por humedad ó sea que fue quemado. **(Ver Anexo 9)**

Según acta de fecha 3 de noviembre de 2006 el señor Eduardo Barrientos Salgado en su condición de contratista y el señor Jose Víctor Barrientos ex Alcalde Municipal de Tumbura, Departamento de Francisco Morazán, entre otros acordaron y comprometiéndose el señor contratista que en un término de veinte (20) días máximo solventaría el problema del transformador que fue quemado en el momento de la instalación. **(Ver Anexo 10)**

Con fecha 27 de marzo de 2009 el Alcalde Municipal hace constar que en relación al compromiso contraído con el señor Eduardo Barrientos Salgado de pagar o reparar el transformador que resultó dañado en la instalación en el Proyecto del Naranjo de la Aldea de Cuesta Grande de esta jurisdicción, a la fecha no se ha recibido ningún pago por cancelación de dicho transformador quemado, compromiso contraído por documento Judicial de fecha 3 del mes de noviembre de 2006. **(Ver Anexo 11)**

A la fecha de la investigación, el proyecto de electrificación El Naranjo de la Aldea Cuesta Grande no funciona, los trabajos consistieron en la elaboración de los planos, colocación de los postes de alumbrado y la instalación del alambrado, no así el servicio de luz.

Contraviniendo con estas situaciones lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, Procedimiento de Contratación, que dice: Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública;  
Licitación Privada;  
Concurso Público;  
Concurso Privado; y  
Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente



mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación

También se contradice el Artículo 39 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del 2006, que expresa: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

**Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).**

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

Asimismo el Artículo 2236 del Código Civil, Capítulo II, De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia, que establece: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40), por no haber cancelado o reparado en la fecha establecida el valor del transformador que se quemó en el momento de su instalación.



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40).

A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1. Eduardo Barrientos Salgado,** Contratista de la Alcaldía Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber dañado un transformador de aceite 15.0 KVA 34.5 120/240 VI, que sería utilizado en el Proyecto El Naranjo Aldea de Cuesta Grande, el cual se comprometió a entregar reparado el día 3 de diciembre de 2006, sin que a la fecha lo haya entregado.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor José Víctor Vasquez Barrientos Ex Alcalde del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán.

**MONTO:** DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40).

**2. José Víctor Vasquez Barrientos,** Ex Alcalde del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber realizado las gestiones pertinentes ante el contratista José Víctor Vasquez Barrientos para que reparara el transformador de aceite 15.0 KVA 34.5 120/240 VI, que se quemó por negligencia al momento de su instalación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor Eduardo Barrientos Salgado

**MONTO:** DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 4**

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta,



eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.



### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Con relación a la investigación Especial realizada en la Alcaldía Municipal de Tatunbla, Departamento de Francisco Morazán relacionada con los hechos denunciados se concluye que:

Se aprobó la ejecución del proyecto de electrificación El Naranjo, Aldea Cuesta por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.135,000.00), determinándose de acuerdo a la documentación examinada que el costo de dicho proyecto ascendió a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L.193,144.37), pero a la fecha de la investigación el proyecto no funciona por un transformador que fue dañado al momento de su instalación, comprometiéndose el contratista a repararlo o pagarlo, sin que a la fecha la Alcaldía haya recibido algún pago por la cancelación de dicho transformador, causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,293.40).

El proyecto no fue sometido al proceso de licitación privada, que por su monto lo requería, contraviniendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del 2006



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas**

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas al Señor José Víctor Vásquez Barrientos, ex Alcalde de la Corporación Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, por haber autorizado la ejecución del proyecto de electrificación de El Naranjo Aldea de Cuesta Grande, eludiendo el proceso de licitación privada; de conformidad a los Artículos 38 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2006.

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Alcalde de la Municipalidad de Tatumbla**

- a) Realizar una adecuada programación de los costos reales de los proyectos a ser ejecutados, lo cual permitirá una utilización óptima de los recursos financieros; asimismo controlar y evaluar los proyectos a fin de detectar los obstáculos que limitan su ejecución.
- b) Evitar la contratación de empresas que no estén debidamente calificadas para la ejecución de los proyectos de la municipalidad.

César Eduardo Santos H.  
Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias